

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
V LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La Comisión de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía el presente **DICTAMEN A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL DR. MANUEL MONDRAGON Y KALB, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE INFORME A ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA LA CAUSA O MOTIVO POR EL CUAL EN EL PORTAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EXISTEN INFRACCIONES "FANTASMAS" LEVANTADAS A LOS AUTOMOVILISTAS, SIENDO QUE EL DÍA Y HORA QUE FUERON INFRACCIONADOS, EL VEHÍCULO NO CIRCULABA, SE ENCONTRABA FUERA DE LA CIUDAD, O SIMPLEMENTE EL CONDUCTOR NO RECONOCE HABER VIOLADO ALGUNA DISPOSICIÓN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO**, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 17 de marzo de 2011, el Diputado Jorge Palacios Arroyo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó una propuesta con punto de acuerdo para exhortar al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Dr. Manuel Mondragón y Kalb, para que informe a esta H. Asamblea Legislativa la causa o motivo por el cual en el portal de la Secretaría de Seguridad Pública existen infracciones "fantasmas" levantadas a los automovilistas, siendo que el día y hora fueron infraccionados, el vehículo no circulaba, se encontraba fuera de la ciudad, o simplemente el conductor no reconoce haber violado alguna disposición del Reglamento de Tránsito, turnada mediante oficio MDPPPA/CSP/166/2011 para su análisis y dictamen a la Comisión de Seguridad Pública.
2. La Comisión de Seguridad Pública, convocó en términos de ley para la discusión y análisis del presente dictamen, de conformidad los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que en la propuesta con punto de acuerdo objeto del presente dictamen se solicita, se informe a esta Soberanía la causa o motivo por el cual se impusieron multas a los automovilistas por rebasar los límites de velocidad de manera injustificada captadas por los cinemómetros, así como sea improcedente la imposición de la multa cuando no se cuente con una imagen nítida de matrícula del automóvil infraccionado.

**SEGUNDO.** Que el Reglamento Tránsito Metropolitano tiene por objeto establecer las normas relativas a la seguridad vial, tránsito peatonal y de vehículos en el Distrito Federal, siendo autoridades competentes para la aplicación de dicho ordenamiento las Secretarías de Transportes y Vialidad y de Seguridad Pública.

**TERCERO** Que en su artículo 5° el Reglamento de referencia indica dentro de las normas generales de circulación las siguientes:

**Artículo 5°.- Los conductores deben:**

*I. Circular con licencia o permiso vigente;*

*II. Portar la tarjeta de circulación original del vehículo;*

*III. Obedecer los señalamientos de tránsito y las indicaciones de los agentes o personal de apoyo vial;*

*IV. Circular en el sentido que indique la vialidad; tratándose de vialidades reversibles, respetar los tramos y horarios que determine la autoridad competente;*

**Respetar los límites de velocidad establecidos en los señalamientos de tránsito. A falta de señalamiento específico, los límites de velocidad se establecerán de acuerdo a lo siguiente:**

**a) En vías primarias la velocidad máxima será de 70 kilómetros por hora;**

**b) En vías secundarias la velocidad máxima será de 40 kilómetros por hora;**

**c) En zonas escolares, peatonales, de hospitales, de asilos, de alberques y casas hogar, la velocidad máxima será de 20 kilómetros por hora.**

**d) En zonas de tránsito calmado, la velocidad será de 30 kilómetros por hora;**

*e) En vías peatonales, en las cuales se permita circular, la velocidad máxima será de 10 kilómetros por hora.*

El incumplimiento de las anteriores obligaciones, se sanciona con 5 a 10 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Que las sanciones en materia de tránsito señaladas en el Reglamento de Tránsito Metropolitano, deben ser impuestas por los agentes que tengan conocimiento de su comisión, y se deben hacer constar en las boletas seriadas autorizadas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 39 que a la letra dice:

*Artículo 39.- Cuando los conductores de vehículos cometan una infracción a lo dispuesto por este Reglamento y demás disposiciones aplicables, los agentes procederán de la manera siguiente:*

*I. Indicarán al conductor que detenga la marcha de su vehículo;*

*II. Se identificarán con su nombre y número de placa;*

*III. Señalarán al conductor la infracción que cometió y le mostrarán el artículo del Reglamento que lo fundamenta, así como la sanción que proceda por la infracción; y*

*IV. Solicitarán al conductor la licencia de conducir y la tarjeta de circulación, documentos que serán entregados para su revisión y devueltos en el mismo sitio inmediatamente después de que los hubiese revisado.*

*Una vez efectuada la revisión de los documentos y de la situación en la que se encuentra el vehículo, si éstos están en orden, el agente procederá a llenar la boleta de sanción, de la que extenderá una copia al interesado.*

*En caso de que el conductor no presente para su revisión la tarjeta de circulación, el agente procederá a remitir el vehículo al depósito vehicular.*

El procedimiento anterior se realiza con la finalidad de dar certeza jurídica durante la imposición de sanciones, atendiendo a lo indicado en el artículo 16 Constitucional.

**QUINTO.** Que por otra parte, en lo dispuesto en el artículo 39 Bis del multicitado ordenamiento, refiere que las infracciones que sean detectadas a través de equipos y sistemas tecnológicos, serán impuestas por el agente que se encuentre asignado para ello, lo cual se hará constar en boletas seriadas autorizadas por la Secretaría de Seguridad Pública, las que contendrán lo siguiente:

*Artículo 39 Bis. Las infracciones a este Reglamento que sean detectadas a través de equipos y sistemas tecnológicos, estas serán por el agente que se encuentre asignado para ellos, lo cual se hará constar en boletas seriadas autorizadas por la Secretaría de Seguridad Pública, las cuales para su validez contendrá.*

**I. Fundamento Jurídico:**

*a) Artículo que prevén la infracción cometida de la Ley o el presente Reglamento;*

*b) Artículo que establecen la sanción impuesta de la Ley o el Presente Reglamento;*

**II. Motivación:**

- a) *Día, hora, lugar y breve descripción del hecho de la conducta infractora, que deriva de lo captado por el medio tecnológico utilizado;*
- b) *Nombre y domicilio del infractor;*
- c) *Placas de matricula, y en su caso número del permiso del vehículo para circular.*

Lo anterior no exime al agente de realizar el procedimiento de detención para indicar al infractor la sanción correspondiente a la que se hace acreedor, en este caso en específico por rebasar los límites de velocidad permitidos.

Es decir, que el uso de elementos tecnológicos deben ser considerados como auxiliares para los agentes y únicamente con la finalidad de conceder la certeza de que efectivamente el conductor del vehículo rebasó los límites de velocidad establecidos, por lo que no exime al agente de proceder de conformidad con lo establecido en artículo 38 del Reglamento de Tránsito Metropolitano, indicando las razones por las que se le impondrá la multa señalando en este caso la velocidad a la que se trasladaba indicada en el cinemómetro y con la que se excedió el límite de velocidad.

**SEXTO.** Que el 27 de febrero del año en curso el Gobierno del Distrito Federal presentó el Programa para el Cumplimiento de las Normas de Tránsito 2011, a través del cual dio a conocer que los automovilistas no debían tener adeudos de multas de tránsito de 2009 a la fecha ya que no podrían realizar el trámite de verificación vehicular correspondiente. Derivado de estas medidas y como se establece en la proposición con punto de acuerdo objeto del presente dictamen refiere que desde hace varios meses, se ha suscitado controversias por parte de muchos automovilistas que intentan verificar sus autos y que deben comprobar que no tienen adeudos de multas, por lo que algunos consultan a través de la página de Internet de la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal dicha información. Encontrando multas por exceso de velocidad en días que el automóvil no circula o se encontraban detenidos en sus domicilios o bien la boleta de infracciones muestra una supuesta fotografía en la que aparece un automóvil con las características similares pero no se alcanza a ver de manera nítida el número de matrícula.

Por lo anterior, es que los elementos tecnológicos que son utilizados por los agentes de tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, constituyen herramientas auxiliares y no son prueba plena para la imposición de multas de tránsito, ya que en estos podría mediar un error técnico como el hecho de que no se alcance a ver bien el número de matrícula o algún elemento de mecánico o eléctrico de cinemómetro que no permita su óptimo funcionamiento, provocando que se imponga una multa infundada.

**SÉPTIMO.** Que de acuerdo a declaraciones del Subsecretario de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Luís Rosales Gamboa, explicó

que actualmente se desechan todas las fotografías que fueron levantadas por los cinemómetros y en donde no se ve claramente la placa del infractor.

Actualmente la Secretaría de Seguridad Pública se atienden las quejas y aclaraciones respecto de las multas impuestas por exceder los límites de velocidad captadas por los cinemómetros en las instalaciones ubicadas en el número 136 de la calle Liverpool, colonia Juárez, y en el 136 de la calle Chimalpopoca, colonia Obrera, sin embargo dichos módulos son insuficientes para atender a los ciudadanos que solicitan información al respecto.

Lo anterior en razón de que tan solo durante los primeros 23 días del mes de marzo de 2011 en el área de Atención Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal se registraron 13 mil 28 consultas sobre infracciones, de las cuales nueve mil 267 consultas los ciudadanos se presentaron personalmente y tres mil 761 lo hicieron vía telefónica al Centro de Atención del Secretario.

**OCTAVO.** Que esta dictaminadora considera que es de aprobarse el punto de acuerdo de referencia, toda vez que es razonable y fundada la preocupación de la probable existencia de multas injustificadas hacia los conductores, por el supuesto rebase de los límites de velocidad, captados por los cinemómetros, que operan los "agentes" de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Por lo anteriormente fundado y motivado la Comisión de Seguridad Pública:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se solicita al Secretario de Seguridad Pública, Dr. Manuel Mondragón y Kalb gire sus instrucciones para que se suspenda la imposición de sanciones a aquellas multas por exceso de velocidad que sean captadas por los cinemómetros en las cuales las imágenes de las matriculas no sean nítidas.

**SEGUNDO.** Se solicita al Secretario de Seguridad Pública, Dr. Manuel Mondragón y Kalb gire sus instrucciones para que se realice el mantenimiento de los cinemómetros en activo de manera periódica y permanente a fin de garantizar su buen funcionamiento y prevenir la imposición de sanciones injustificadas.

**TERCERO.** Se solicita al Secretario de Seguridad Pública, Dr. Manuel Mondragón y Kalb se realice una evaluación de los resultados obtenidos por los cinemómetros en la imposición de sanciones por rebasar los límites de velocidad, así como se revise el procedimiento que efectúan los agentes encargados de su operación, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al procedimiento para la imposición de multas de tránsito indicado en el artículo 39 Bis del Reglamento de Tránsito Metropolitano.



V LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

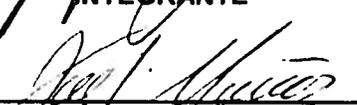
  
DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE

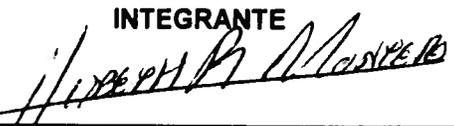
  
DIP. EDITH RUIZ MENDICUTI  
VICEPRESIDENTE

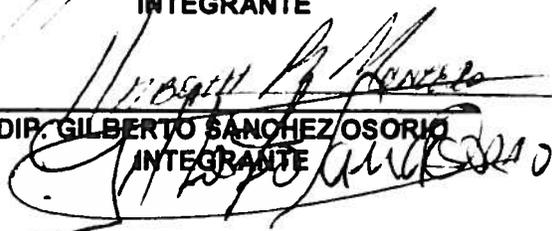
  
DIP. NORBERTO ASCENCIO SOLÍS CRUZ  
SECRETARIO

  
DIP. GUILLERMO HUERTA LING  
INTEGRANTE

  
DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA  
INTEGRANTE

  
DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA  
INTEGRANTE

  
DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO  
INTEGRANTE

  
DIP. GILBERTO SÁNCHEZ OSORIO  
INTEGRANTE

  
DIP. HÉCTOR GUIJOSA MORA  
INTEGRANTE

FIRMAS DEL DICTAMEN A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL DR. MANUEL MONDRAGON Y KALB, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE INFORME A ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA LA CAUSA O MOTIVO POR EL CUAL EN EL PORTAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EXISTEN INFRACCIONES "FANTASMAS" LEVANTADAS A LOS AUTOMOVILISTAS, SIENDO QUE EL DÍA Y HORA QUE FUERON INFRACCIONADOS, EL VEHÍCULO NO CIRCULABA, SE ENCONTRABA FUERA DE LA CIUDAD, O SIMPLEMENTE EL CONDUCTOR NO RECONOCE HABER VIOLADO ALGUNA DISPOSICIÓN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO